REF	CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA – INCIDENTE DE DESCATO
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00023-00
ACCIONANTE:	MARTHA PATRICIA PEÑA NAVAS en Representación de su señora madre CARMEN MARIA NAVAS ALTAMAR
ACCIONADO:	NUEVA EPS e IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS
APODERADO ACCIONANTE:	Dra. NEYLA REYES PUELLO

INFORME SECREARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. En lo que respecta el trámite del proceso, me permito manifestar que la parte accionada presentó memorial en el que manifiesta haber dado cumplimiento al fallo de tutela. Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga Atlántico, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

CUESTION POR DECIDIR

Procede este despacho a decidir si se ha dado pleno cumplimiento al fallo de tutela mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales de la parte actora dentro del trámite de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante decisión del 2 de marzo de 2023, la suscrita dicto decisión amparando los derechos fundamentales de la accionante, resolviendo textualmente lo siguiente:

*"**PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud, vida e integridad personal, dentro de la presente acción de tutela promovida por MARTHA PATRICIA PEÑA NAVAS en Representación de su señora madre CARMEN MARIA NAVAS ALTAMAR, contra NUEVA EPS e IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a NUEVA EPS e IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, autoricen y suministren a la accionante CARMEN MARIA NAVAS ALTAMAR, los medicamentos "INSULINA DEGLUDEC 100 I/ML y LINAGLIPTINA 5MG TABLETAS" en la cantidad y periodicidad ordenada por su médico tratante, así mismo deberá garantizar el tratamiento integral que requiera y ordene el médico adscrito a su EPS para el plan de manejos de sus patologías.*

***TERCERO:** Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.*

***CUARTO:** Si no fuere impugnado este fallo, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.*

***QUINTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial."*

La anterior decisión fue impugnada por la parte accionada, por ello en sede de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA CIVIL FAMILIA, a través del Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES, dispuso mediante sentencia de fecha 11 de abril de 2023, lo siguiente:

"Confirmar, sin adicionar la sentencia 3 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese a las partes e intervinientes, por Correo electrónico u otro medio expedito.

Remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión."

ACTUACION PROCESAL

Mediante autos de fecha 26 de mayo de 2023 y 28 de junio de 2023, se requirió al ente accionado para que acatara la sentencia que amparó los derechos fundamentales de la accionante y se dio apertura al trámite de incidente de desacato, estas decisiones fueron notificadas a las partes a través de mensaje de datos remitido por correo electrónico institucional del despacho.

CONTESTACIONES

El ente accionado mediante escrito de fecha 25 de julio del 2023, adjunta documento a través del cual manifiesta dar cumplimiento a la sentencia del 2 de marzo de 2023, aporta el ente incidentado los reportes de dispensación de fecha 15 y 19 de julio de 2023 en donde suministran los medicamentos INSULINA DEGLUDEC 100 I/ML y LINAGLIPTINA 5MG TABLETAS, motivo por el cual solicita que se declare el cumplimiento de la acción de tutela.

CONSIDERACIONES

El Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

> ***"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.*** *Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."

El incidente de desacato se encuentra regulado a partir del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cuál dispone:

"ARTICULO 52.-Desacato. *La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante el trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.*

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo".

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto dentro del presente asunto observa el despacho que el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se encuentra plenamente cumplido por parte del ente accionado.

De acuerdo a los medios de prueba documental allegados por la accionada NUEVA E.P.S., esta entidad suministró a la accionante CARMAN MARIA NAVAS ALTAMAR, los medicamentos INSULINA DEGLUDEC 100 I/ML y LINAGLIPTINA 5MG TABLETAS, en las fechas 15 y 19 de julio de 2023, lo cual se puede constatar en los reportes de dispensación aportados por la accionada.

Vemos como de esa manera se cumple lo ordenado por el despacho en sentencia del 2 marzo de 2023.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de imponer sanción y multa por desacato como quiera que se ha dado cumplimiento por parte de la Incidentada NUEVA EPS al fallo de tutela de fecha 2 de marzo de 2023 que decidió la acción

de tutela radicada con el N° 08-638-31-03-001-2023-00023-00 y se ordenará al archivo del trámite respectivo.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción y multa por desacato a la parte incidentada NUEVA EPS, como quiera que ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 2 de marzo de 2023, que amparó los derechos fundamentales de la accionante CARMEN MARIA NAVAS ALTAMAR.

SEGUNDO: Archívese el presente trámite.

TERCERO: Notifíquese a las partes, terceros e intervinientes por el medio más expedito.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642b6df0dcb3e336341ec2b828d56db322c6a83873bf47e75bbe4b46f95be459**
Documento generado en 03/08/2023 06:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica